



Resolución Ejecutiva Regional

N° 419 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 29 DIC. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020069157, que contiene la Carta N°066-2020/CSC, Memorando N°4801-2020-GRSM/GRI, Informe N°168-2020-DDPV, Informe Técnico N°086-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe Legal N°811-2020-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N°066-2020/CSC, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Representante Común del Consorcio San Carlos, contratado para la Supervisión de la Ejecución de la Obra (Componente I y II): "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvara, Provincia de Tocache – San Martín*", solicita la cancelación de los honorarios correspondientes a la Adenda N° 09 al Contrato N° 029-2018-GRSM/GGR;

Que, mediante Memorando N°4801-2020-GRSM/GRI de fecha 14 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente conteniendo la opinión favorable sobre la prestación adicional para la supervisión de la obra (Componente I y II): "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvara, Provincia de Tocache – San Martín*", por la suma de S/45,247.37, así mismo, otorga conformidad a la opinión vertida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, *la "Ley"*), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el "*Reglamento*");

Que, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, establece que: *Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo;*

Por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, establece que: *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...).* El numeral 139.3, establece





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 419 -2020-GRSM/GR

que: *En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...);*

Que, mediante Informe N°168-2020-DDPV, de fecha 26 de noviembre de 2020, el Ing. Darwin David Pérez Vargas – Administrador de Contrato de Obra señala que: *Ésta administración de contrato opina declarar PROCEDENTE la prestación adicional de la supervisión de obra CONSORCIO SAN CARLOS, por un periodo de cuarenta (40) días calendario, en virtud a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, contabilizados desde el 05 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, por el monto ascendente a S/ 45, 247.37 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete con 37/100 soles), incluido IGV, calculado en base a la necesidad de la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 03 y lo necesario para que el supervisor Consorcio San Carlos realice sus labores de supervisión efectiva;*

Que, mediante Informe Técnico N°086-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 02 de diciembre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda el reconocimiento de la Prestación Adicional de Supervisión al Consorcio San Carlos contratado para la supervisión de la obra (Componente I y II) “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache – San Martín*”, derivada de la aprobación de prestación adicional de obra N° 03 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2020-GRSM/GR, por el monto ascendente a S/ 45,247.37 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete con 37/100 soles), monto que incluye IGV;

Que, en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha señalado que: *La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (...) (ii) aquellos que deriven de prestaciones adicionales de obra; (...);*

Que, en el presente caso, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°348-2020-GRSM/GR, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03, al Consorcio Santa Rosa, contratado para la ejecución de la obra – Componente I y II: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache – San Martín*”;

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que el Contrato N°029-2018-GRSM/GGR, se encuentra directamente vinculado al Contrato Principal de la obra ejecución del Componente I y II: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el II ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache – San Martín*” y considerando que toda ejecución de obra debe ser supervisada; corresponde reconocer la Prestación Adicional de Servicio derivado del adicional de obra aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°348-2020-GRSM/GR, por el monto de S/45,247.37 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete con 37/100 soles), monto que incluye IGV, al Consorcio San Carlos, conforme a las opiniones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín y el Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N°811-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar

